

Orden de XX de XXXXXXXX de 201X, de la Consejería de Salud, que modifica la Orden de 16 de junio de 2008, por la que, en el ámbito de los centros y de las instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, se crean distintas categorías, se establecen plazas diferenciadas de la categoría creada de Técnico de Mantenimiento; se regulan sus funciones, requisitos de acceso, plantilla orgánica y retribuciones; se suprimen distintas categorías y se establece el procedimiento de integración directa en las categorías creadas.

La Orden de 16 de junio de 2008 (BOJA número 151 de 30 de julio de 2008, y corrección de errores en BOJA número 5 de 9 de enero de 2009) creaba la estructura de categorías profesionales del área de mantenimiento de instalaciones y equipos de los centros e Instituciones del Servicio Andaluz de Salud.

La experiencia habida desde esa fecha, así como la evolución del sistema educativo en este tiempo hacen conveniente la actualización de los requisitos de acceso a estas categorías, a fin de garantizar que los centros e Instituciones del Servicio Andaluz de Salud se proveen de profesionales con las competencias profesionales adecuadas a las funciones que tienen encomendadas.

La presente Orden se dicta, habiéndose cumplido con el requisito de negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, exigido por los artículos 3 y 80.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre y por la referida disposición adicional cuarta del Decreto 136/2001, de 12 de junio.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas, por los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO:

Artículo único. Se modifica el artículo 5 de la Orden de 16 de junio de 2008 por la que, en el ámbito de los centros y de las instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, se crean distintas categorías, se establecen plazas diferenciadas de la categoría creada de Técnico de Mantenimiento; se regulan sus funciones, requisitos de acceso, plantilla orgánica y retribuciones; se suprimen distintas categorías y se establece el procedimiento de Integración directa en las categorías creadas, cuya redacción será la siguiente:

«Artículo 5. Requisitos de acceso.

1. Para acceder a la categoría de Técnico Especialista en Mantenimiento de Edificios e Instalaciones Industriales será necesario estar en posesión del título de formación profesional de Grado Superior de la familia profesional de Instalación y Mantenimiento, con la denominación de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos o del título de formación profesional de grado superior de la familia profesional de Electricidad y Electrónica, con la denominación de Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, o del título de formación profesional de grado superior de la familia profesional de Instalación y Mantenimiento, con la denominación de Técnico Superior en Mecatrónica Industrial o de titulación equivalente a alguna de las anteriores o, en su caso, estar en posesión de título de nivel académico igual o superior y acreditar al menos tres años de desempeño de funciones en el mantenimiento de Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud.

2. Para acceder a la categoría de Técnico Especialista en Electromedicina será necesario estar en posesión del título de Formación Profesional de Grado Superior de la familia profesional de

Electricidad y Electrónica, con la denominación de Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico o equivalente o, en su caso, estar en posesión de título de nivel académico igual o superior y acreditar al menos tres años de desempeño de funciones en el mantenimiento de aparatos de Electromedicina de Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud.

3. Para acceder a la plaza diferenciada de Obras de Albañilería de la categoría de Técnico de Mantenimiento será necesario estar en posesión del Título de Formación Profesional de Grado Medio de la familia profesional de Edificación y Obra Civil con la denominación de Técnico en Construcción o equivalente o, en su caso, estar en posesión de título de nivel académico igual o superior y acreditar al menos tres años de desempeño de las funciones de la plaza diferenciada en el mantenimiento de Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud.

4. Para acceder a la plaza diferenciada de Acabados de Construcción de la categoría de Técnico de Mantenimiento será necesario estar en posesión del Título de Formación Profesional de Grado Medio de la familia profesional de Edificación y Obra Civil con la denominación de Técnico en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación o equivalente o, en su caso, estar en posesión de título de nivel académico igual o superior y acreditar al menos tres años de desempeño de las funciones de la plaza diferenciada en el mantenimiento de Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud.

5. Para acceder a la plaza diferenciada de Madera y Mueble de la categoría de Técnico de Mantenimiento será necesario estar en posesión del Título de Formación Profesional de Grado Medio de la familia profesional de Madera, Mueble y Corcho con la denominación de Técnico en Instalación y Amueblamiento o equivalente o, en su caso, estar en posesión de título de nivel académico igual o superior y acreditar al menos tres años de desempeño de las funciones de la plaza diferenciada en el mantenimiento de Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud.»

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la titular de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud para dictar las instrucciones y órdenes de servicio necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, XX de XXXXXXX de 201X

Aquillno ALONSO MIRANDA
Consejero de Salud